



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 21 DE JUNIO DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 31 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 733

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 30/2002

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro el 25 de abril del 2001, en su Apartado SEGUNDO Numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos – Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación."

POR CUANTO: La Resolución No. 1127/1983 de la Academia de Ciencias de Cuba de 19 de diciembre de 1983, amparada en la resolución 14/1978 de 24 de enero de 1978, dictada por el Presidente del Comité Estatal de Finanzas, que crea el Instituto de Investigaciones Agropecuarias "Jorge Dimitrov", no precisa la misión u objeto del precitado Instituto.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante su Resolución No. 606/2001 de 26 de diciembre del 2001, autorizó la precisión del objeto en el sentido que se consigna en la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Precisar el objeto de la Unidad Presupuestada con esquema de autofinanciamiento denominada Instituto de Investigaciones Agropecuarias "Jorge Dimitrov", que mantiene su domicilio legal en Carretera a Manzanillo km 16 ½, Peralejo, Bayamo, Granma, dispone de patrimonio propio y personalidad jurídica independiente, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que en lo sucesivo, es el siguiente:

1. Generar y transferir conocimientos y tecnologías agrícolas para contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible de Cuba en agroecosistemas tropicales acorde a las demandas y exigencias
2. Formular, gerenciar y ejecutar proyectos de I+D e Innovación tecnológica para insertarlos en las convocatorias nacionales, ramales y territoriales como fuente principal de financiamiento para el sistema de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en moneda nacional.
3. Comercializar de forma mayorista y en ambas monedas los resultados de las investigaciones que realiza.
4. Brindar servicios en ambas monedas para el sistema y a terceros de:
 - a) Asistencia técnica y consultorías sobre agroecosistemas tropicales.
 - b) Análisis bromatológico.
 - c) Análisis agroquímicos del suelo.
 - d) Análisis de parasitología ovina y bovina.
 - e) Mapeo agroquímico del suelo.
5. Impartir formación postgraduada para entidades cubanas en moneda nacional y para extranjeros en moneda libremente convertible y de acuerdo a las regulaciones del Ministerio de Educación Superior.
6. Comercializar en el mercado interno de forma mayorista y en ambas monedas, productos agrícolas derivados del proceso de ejecución de proyectos de I+D o Innovación tecnológica tales como:
 - a) Plantas y vitroplantas.
 - b) Hortalizas.
 - c) Frutas.
 - d) Animales: conejos, ovejos, bovinos.
 - e) Setas comestibles.

La venta de ganado mayor se realizará para el Balance Cárnico del país
7. Cobrar la participación en eventos y talleres científicos organizados para divulgar e intercambiar sus resultados científicos, a las entidades nacionales en moneda nacional y a extranjeros en moneda libremente convertible.

Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las disposiciones vigentes al respecto.

SEGUNDO: La dirección del Instituto de Investigaciones Agropecuarias "Jorge Dimitrov" estará a cargo de un

Director, cuya designación y remoción es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Este Director a su vez, designa y remueve al personal que se le subordine.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias "Jorge Dimitrov", a los Ministerios de Economía y Planificación; Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias, Directores, Jefes de Departamentos en la Sede Central y del resto del Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto, y

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes marzo del dos mil dos.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 31/2002

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro el 25 de abril del 2001, en su Apartado SEGUNDO Numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos – Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación."

POR CUANTO: La Resolución No. 191/95 de 27 de diciembre de 1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, amparada en la resolución No. 155/95 de 27 de noviembre de 1995 del Ministerio de Economía y Planificación que crea la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales, no precisa la misión u objeto empresarial de la precitada Empresa.

POR CUANTO: Por la Resolución 61 del 2000 de fecha 18 de mayo del 2000 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente se crearon las Unidades de Base de Aseguramiento y Servicios Generales, SEGEN Territoriales.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante su Resolución No. 86/2002 dictada el 21 de enero del 2002, autorizó la precisión del objeto empresarial en el sentido que se consigna en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: En la precitada Resolución del Ministerio de Economía y Planificación, a la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales, se le adiciona la forma abreviada SEGEN, a todos los efectos legales.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

R e s u e l v o :

PRIMERO: Precisar el objeto empresarial de la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales, a la que se le adiciona la forma abreviada SEGEN, a todos los efectos legales, que mantiene su domicilio legal en 18ª #4126 esquina 47 Municipio Playa, dispone de patrimonio propio y personalidad jurídica independiente, perteneciente a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que en lo sucesivo, es el siguiente:

1. Reparar, dar mantenimiento, instalar, poner en marcha, brindar asesoría técnica y comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a terceros, equipos e instrumentos para la investigación científica.
2. Prestar servicios en ambas monedas, de reparación, mantenimiento y remotorización de vehículos automotores ligeros y pesados al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. A terceros para aprovechar las capacidades eventualmente disponibles y sin realizar nuevas inversiones con ese propósito.
3. Construir y comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas, estructuras, muebles, envases de madera, dispositivos, piezas y accesorios de metales ferrosos y no ferrosos.
4. Prestar servicios en ambas monedas de reparación, montaje e instalación de equipos industriales y de refrigeración solo al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
5. Brindar servicios en ambas monedas de mantenimiento, instalación y ejecución de obras constructivas menores y medianas, que no son factibles de realizar por empresas Constructoras, así como de elaboración y ejecución de diseños y proyectos constructivos y de mantenimiento.
6. Ofrecer servicios de transportación, distribución y entrega de carga a entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en ambas monedas. A terceros para aprovechar las capacidades eventualmente disponibles y sin realizar nuevas inversiones con ese propósito y cumpliendo las regulaciones establecidas.
7. Brindar servicios de transporte de animales con las condiciones requeridas, a entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en ambas monedas. A terceros para aprovechar las capacidades eventualmente disponibles y sin realizar nuevas inversiones con ese propósito y cumpliendo las regulaciones establecidas.
8. Brindar servicios de transportación de pasajeros a entidades del sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en ambas monedas. A terceros para aprovechar las capacidades eventualmente

disponibles y sin realizar nuevas inversiones con ese propósito y cumpliendo las regulaciones establecidas.

9. Prestar servicios de taller móvil, auxilio y remolque, estacionamiento y alquiler de vehículos al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a terceros en ambas monedas.
10. Prestar servicios de gastronomía y de alojamiento no turístico, en ambas monedas al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para el aseguramiento de los Eventos y la atención a personalidades de la Ciencia, la Técnica y el Medio Ambiente.
11. Ofertar servicios de alojamiento no turístico y gastronomía en ambas monedas, al sistema del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
12. Ofertar servicios de cafetería, Alojamiento no turístico y Restaurantes en moneda nacional a los trabajadores de la Ciencia, la Técnica y el Medio Ambiente.
13. Comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas, los equipos necesarios para la ciencia y la técnica, artículos de consumo e insumos, de productos varios, agropecuarios y alimenticios.
14. Efectuar la comercialización minorista en moneda nacional a los trabajadores del Sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica de los productos, alimentos y artículos que aseguren la atención al hombre.
15. Comercializar, de forma mayorista y en ambas monedas a través de la Empresa Mixta ZELLSANID, productos derivados de la Ciencia.
16. Producir, acopiar y comercializar de forma mayorista y minorista en ambas monedas Peces Ornamentales y otras producciones de fauna y flora, peceras, alimentos y accesorios relacionados con la actividad.
17. Prestar servicios de alquiler de áreas y locales eventualmente disponibles, en ambas monedas. En el caso que la entidad opere en moneda nacional, estos serán alquilados en moneda nacional. De operar también en moneda libremente convertible, debe cobrar el alquiler en moneda nacional y los gastos en moneda libremente convertible al costo.

Las actividades que se efectúen en moneda libremente convertible entre entidades estatales, se ajustan a las disposiciones vigentes al respecto.

SEGUNDO: A la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales SEGEN se le continuarán subordinando las Unidades Económicas de Base Pedro Pi, Pinar del Río, Matanzas, Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spiritus, Ciego de Avila, Camagüey, Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo.

Las referidas Unidades Económicas de Base adoptarán el objeto empresarial de la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales, SEGEN.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Director de la Empresa de Aseguramiento y Servicios Generales, SEGEN, a los Ministerios de Economía y Planificación; Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Viceministros, Delegados

Territoriales, Presidentes de Agencias, Directores, Jefes de departamentos en la Sede Central y del resto del Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto, y

PUBLIUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes marzo del dos mil dos.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 56/2002

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro el 25 de abril del 2001, en su Apartado SEGUNDO Numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos – Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación."

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante su Resolución No. 185/02 de 5 de marzo del 2002, autoriza la creación de la Organización Superior de Dirección Empresarial, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio denominada Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente, subordinado a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: CREAM la Organización Superior de Dirección Empresarial, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, denominada **Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente**, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

La entidad se crea con los medios y recursos que se le asignen y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos, a largo plazo y otros activos que integren su patrimonio y con el objeto empresarial siguiente:

- a) Dirigir, controlar, coordinar y orientar las actividades de las entidades que se le integran, brindando soluciones integrales de alto valor agregado de impacto social en búsqueda de una mayor eficiencia y eficacia de la gestión empresarial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el territorio nacional e internacional.

SEGUNDO: El Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente queda integrado por:

- a) Empresa Especializada Importadora, Exportadora y Distribuidora para la Ciencia y la Técnica, EMIDICT.
- b) Empresa de Tecnología de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, CITMATEL.
- c) Empresa de Gestión del Conocimiento y la Tecnología, GECYT.
- d) Empresa de Comunicación de Ciencia y Tecnología, PALCIEN.
- e) Empresa Cubana Importadora y Exportadora de Radioisótopos, Compuestos Marcados, Fuentes Encerradas y de Instrumentación Nuclear, ISOCOMER.
- f) Instituto de Información Científica y Tecnológica, IDICT.

TERCERO: La dirección, organización y funcionamiento del Grupo Empresarial de la Ciencia, la Tecnología y el Medio Ambiente se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo a lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Director del Grupo Empresarial de la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los Ministros de Economía y Planificación; Finanzas y Precios; Trabajo y Seguridad Social; Comercio Interior; Comercio Exterior; al Banco Central de Cuba; a la Oficina Nacional de Estadísticas; a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias, Directores y Jefes de Departamentos en la Sede Central y del resto del Sistema de este Ministerio y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de mayo del dos mil dos.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 58/2002

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4002 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministro el 25 de abril del 2001, en su Apartado SEGUNDO Numeral 9, faculta a este Ministerio como Organismo de la Administración Central del Estado, para "Evaluar sistemáticamente la efectividad y eficiencia del sistema de Ciencia e Innovación Tecnológica proponer o pronunciarse sobre las medidas necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de los Centros de Investigación y las Entidades de Servicios Científicos – Tecnológicos, incluyendo lo referente a su creación, modificación, fusión, extinción y subordinación."

POR CUANTO: La resolución 2/62 de fecha 9 de marzo de 1962 dictada por el Presidente de la Academia de Ciencias de Cuba, que crea el Instituto de Geografía, y la Resolución No. 180/95 de fecha 27 de noviembre de 1995 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

mediante la cual se dispone que en lo adelante el Instituto de Geografía, integrante de la Agencia de Medio Ambiente perteneciente a este Ministerio, pase a denominarse Instituto de Geografía Tropical, no precisan la misión u objeto social del precitado Instituto.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante su Resolución No. 146 de 11 de febrero del 2002, autorizó la precisión del objeto social en el sentido que se consigna en la parte resolutive de la presente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

Resuelvo:

PRIMERO: Precisar el objeto de la Unidad Presupuestada denominada Instituto de Geografía Tropical, subordinada a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que en lo sucesivo, es el siguiente:

1. Realizar y coordinar investigaciones básicas y aplicadas, innovación tecnológica e introducción de nuevas tecnologías en el campo de la geografía y el medio ambiente, en moneda nacional.
2. Brindar servicios científico-técnicos relacionados con el medio geográfico, en ambas monedas.
3. Brindar servicios integrales derivados del uso de la geomática, que incluyen la aplicación de sistema de información geográfica, teledetección, cartografía digital, y sistemas de posicionamiento global, en ambas monedas.
4. Comercializar, de forma mayorista y minorista, publicaciones analógicas y electrónicas de carácter informativo, educativo y científico sobre geografía y medio ambiente, así como mapas y obras cartográficas nacionales, regionales y especiales analógicas y digitales, en ambas monedas.
5. Ofertar y realizar eventos, en el ámbito de las Ciencias Geográficas y el Medio Ambiente, cobrándose la participación en moneda nacional a las entidades que operan en esa moneda. De operar también en moneda libremente convertible debe cobrarse en moneda nacional y los gastos en moneda libremente convertible al costo. A extranjeros el cobro es moneda libremente convertible.
6. Ofertar y realizar cursos, seminarios, actividades docentes y de formación académica de postgrado, en el ámbito de las Ciencias Geográficas y el Medio Ambiente, cobrándose la participación a las entidades nacionales en moneda nacional y a extranjeros en moneda libremente convertible.
7. Brindar servicios de información científica, asesoría, consultoría y asistencia técnica en el uso de los recursos naturales y el medio geográfico en general, la geomática, el desarrollo regional y el medio ambiente, en ambas monedas.
8. Brindar servicios de alquiler de locales o espacios eventualmente disponibles para la realización de actividades que contribuyan a cumplir o estén relacionadas con su objeto social, en ambas monedas. En caso de que la entidad opere sólo en moneda nacional, estos serán alquilados en moneda nacional. De operar también en moneda

libremente convertible, debe cobrar el alquiler en moneda nacional y los gastos en moneda libremente convertible al costo.

Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las disposiciones vigentes al respecto.

SEGUNDO: La dirección del Instituto de Geografía Tropical estará a cargo de un Director, cuya designación y remoción es competencia del titular de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. Este Director a su vez, designa y remueve al personal que se le subordina.

Comuníquese, con entrega de copia en todos los casos, al Director del Instituto de Geografía Tropical, a los Ministerios de Economía y Planificación; Trabajo y Seguridad Social; a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los Viceministros, Delegados Territoriales, Presidentes de Agencias, Directores y Jefes de departamento en la Sede Central y del resto del Sistema de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes mayo del dos mil dos.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCION No. 64/2002

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 21 de abril de 1994, quien resuelve fue designada Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de 11 de julio de 1997, establece un sistema de estímulos y reconocimientos a aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que demuestren haber contribuido en forma efectiva a la protección y mejoramiento del medio ambiente nacional e internacional.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, del 12 de febrero del 2001, dictada por quien resuelve, instituyó el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", para estimular la labor sostenida de personas, empresas, colectivos laborales, organizaciones no gubernamentales e instituciones que hayan consagrado su trabajo a la solución o mitigación de problemas ambientales, a través de contribuciones novedosas con impactos relevantes, obtenidos y aplicados durante el uso y manejo de recursos naturales, el desarrollo de los procesos sociales y productivos y la producción de bienes de consumo y servicios.

POR CUANTO: En ocasión de la celebración del 5 de junio del 2002, "Día Mundial del Medio Ambiente", establecido por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se entregará por segunda vez el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", cuya convocatoria fue librada el pasado año.

POR CUANTO: A propuesta de la Delegación Territo-

rial de Matanzas de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, se presentó por optar por el "PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE", la entidad Aguas Varadero.

POR CUANTO: Aguas Varadero, se destaca tanto por el claro compromiso ambiental del que está imbuido todo su colectivo, como por la calificación de su personal y el uso de la tecnología más avanzada en su gestión, con indicadores que muestran resultados destacados, avalados por todas las entidades del territorio y en particular de la población que ha visto un cambio altamente significativo tanto en la sistematicidad del servicio como en la calidad del mismo, lo cual ha repercutido considerablemente en la calidad de vida de sus habitantes y del turismo que acoge el territorio, todo lo cual ha conllevado a un mayor prestigio internacional y calidad del servicio de las instalaciones hoteleras.

POR CUANTO: Aguas Varadero alcanzó el Premio Nacional de Calidad en el año 2001 y cuenta con reconocimientos de la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Matanzas, de la Central de Trabajadores de Cuba y del Presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a AGUAS VARADERO, el PREMIO NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE DEL AÑO 2002.

Notifíquese la presente a **Aguas Varadero** y comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer lo dispuesto.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de junio del año dos mil dos.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 255 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 551, de 14 noviembre de 2001, fue ratificada la autorización a la Empresa QUIMIMPORT para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa QUIMIMPORT ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que

requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa QUIMIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 007, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 551, de 14 noviembre de 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo N° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa QUIMIMPORT, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA No. 8/2002
MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, de fecha 15

de octubre de 1990, aprobó el Arancel de Aduanas de la República de Cuba, en su Artículo 12, Inciso c), se faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente el Ministro de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del Arancel.

POR CUANTO: En aras de lograr un incremento en la recaudación presupuestaria, es conveniente elevar las tarifas arancelarias a un grupo de productos relacionados en el anexo que se adjunta.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

PRIMERO: Elevar, hasta el 31 de diciembre del 2007, los derechos de aduanas correspondientes a las subpartidas que se relacionan en el anexo que se adjunta a la presente resolución y de la que forma parte integrante, el cual consta de cinco (5) páginas.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a partir del Primero de agosto del 2002.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

Dada en la ciudad de La Habana a, los 29 días del mes de mayo del 2002.

Manuel Millares Rodríguez **Raúl de la Nuez Ramírez**
Ministro de Finanzas y Ministro de Comercio
Precios Exterior

ANEXO

Lista de productos con elevación de tarifas arancelarias

| Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | |
|---------|------------|---|--------------------------|-----|
| | | | General | NMF |
| 0401 | | Leche y nata (crema), sin centrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante. | | |
| | 0401.10.00 | - Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso | 40 | 30 |
| | 0401.20.00 | - Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso | 40 | 30 |

| Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | | Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | | |
|---------|------------|--|--------------------------|-----|---------|------------|--|---|-----|----|
| | | | General | NMF | | | | General | NMF | |
| 0402 | 0401.30.00 | - Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso | 40 | 30 | 2009 | | Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo. | | | |
| | | Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante. | | | | | | - Jugo de naranja: | | |
| | | -En polvo, gránulos u otras formas sólidas, con un contenido, en peso de materias grasas superior al 1,5 %: | | | | | 2009.19.00 | --Los demás | 40 | 30 |
| | | --Sin adición de azúcar ni otro edulcorante | 40 | 30 | | | 2009.20.00 | -jugo de toronja o pomelo | 40 | 30 |
| | | | | | | | 2009.30.00 | -jugo de los demás agrios | 40 | 30 |
| 0403 | 0402.91.00 | | 40 | 30 | | 2009.40.00 | -jugo de piña (ananá) | 40 | 30 | |
| | 0402.99.00 | --Las demás | 40 | 30 | | 2009.50.00 | -jugo de tomate | 40 | 30 | |
| | | Suero de mantequilla, leche y nata(crema) cuajadas, yogur, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao. | | | 3917 | 2009.70.00 | -jugo de manzana | 40 | 30 | |
| | | | | | | 2009.80.00 | -jugo de las demás frutas o de legumbres u hortalizas | 40 | 30 | |
| | | | | | | | 2009.90.00 | -mezclas de jugos | 40 | 30 |
| | | | | | | | Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes [racores], de plástico). | | | |
| | | | | | | | - Tubos rígidos: | | | |
| 1602 | 0403.10.00 | -Yogur | 40 | 30 | | 3917.22.00 | --De polímeros de propileno | 40 | 30 | |
| | | Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre | | | 4202 | 3917.23.00 | --De polímeros de cloruro de vinilo | 40 | 30 | |
| | 1602.41.00 | -- jamones y trozos de jamón | 35 | 25 | | | | Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano, (portafolios), cartapacios, fundas y estuches para gafas, gemelos, aparatos fotográficos, cámaras, instrumentos de música o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas | | |

| Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | | Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | | |
|--------------|------------|---|--|-----|--------------|--------------|--|---|-----|----|
| | | | General | NMF | | | | General | NMF | |
| | | las mercancías de aseo, mochilas, bolsos de mano, bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, porta mapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, estuches para herramientas, bolsas para artículos de deporte, estuches para botellas, joyas, maquillajes y orfebrería, y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, de hojas de plástico, materias textiles, fibra vulcanizada o cartón , o recubiertos totalmente o en su mayor parte, de estas materias o de papel. - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y portadocumentos, carteras de mano (portafolios), cartapacios y continentes similares: | | | | 6302.21.00 | --de algodón | 40 | 30 | |
| | | | | | | 6302.22.00 | -De fibras sintéticas o artificiales | 40 | 30 | |
| | | | | | | 6302.29.00 | --De las demás materias textiles | 40 | 30 | |
| | | | | | 6307 | | Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir | | | |
| | | | | | | 6307.10.00 | -Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para la limpieza. | 40 | 30 | |
| | | | | | 64.01 | | Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera | | | |
| | | | | | | 6401.91.00 | - Los demás calzados: --Que cubran la rodilla | 40 | 30 | |
| | 4202.22.00 | | --Con la superficie exterior de hojas de plástico o materias textiles | 40 | 30 | 64.03 | Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural. | | | |
| 63.02 | | | Ropa de cama, mesa, tocador o cocina. - las demás ropas de cama, estampadas: | | | | 6403.40.00 | -Los demás calzados, con puntera de metal | 40 | 30 |

| Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | | Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | |
|-------------|------------|---|--------------------------|-----|-------------|------------|--|--------------------------|-----|
| | | | General | NMF | | | | General | NMF |
| | | -Los demás calzados: | | | | 7306.60.00 | -Los demás, soldados, excepto los de sección circular | 30 | 20 |
| | 6403.91.00 | --que cubran el tobillo | 40 | 30 | | 7306.90.00 | -Los demás | 30 | 20 |
| 7216 | | Perfiles de hierro o acero sin alear. | | | 7308 | | Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. | | |
| | | -Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío: | | | | | | | |
| | 7216.61.00 | --Obtenidos a partir de productos laminados planos | 30 | 20 | | | | | |
| | | -Los demás: | | | | | | | |
| | 7216.91.00 | --Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos | 30 | 20 | | | | | |
| 7306 | | Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. | | | | | | | |
| | 7306.10.00 | -Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos | 30 | 20 | | | | | |
| | 7306.20.00 | -Tubos de entubación («casing») o de producción («tubing»), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas. | 30 | 20 | | 7308.10.00 | -Puentes y partes | 25 | 15 |
| | | | | | | 7308.20.00 | -Torres y castilletes | 25 | 15 |
| | | | | | | 7308.30.00 | -Puertas, ventanas y sus marcos, contramarco y umbrales | 25 | 15 |
| | 7306.40.00 | -Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable | 30 | 20 | 7313 | 7308.90.00 | -Los demás | 25 | 15 |
| | | | | | | 7313.00.00 | Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar. | 10 | 5 |
| | 7306.50.00 | -Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados | 30 | 20 | | | | | |

| Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | | Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | |
|---------|------------|--|--------------------------|-----|---------|------------|---|--------------------------|-----|
| | | | General | NMF | | | | General | NMF |
| 7314 | | Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero. -Las demás telas metálicas, redes y rejas: | | | | | rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales. | | |
| | 7314.41.00 | --Cincadas | 40 | 30 | | | | | |
| | 7314.42.00 | --Revestidas de plástico | 40 | 30 | | | | | |
| 7610 | | Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio preparados para la construcción. | | | 8205 | | Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor. | | |
| | 7610.10.00 | -Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales | 40 | 30 | | 8201.10.00 | -Layas y palas | 40 | 30 |
| | 7610.90.00 | -Los demás | 40 | 30 | 8712 | | Bicicletas y demás ciclos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor. | | |
| 8201 | | Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, | | | | 8205.20.00 | -Martillos y mazas | 40 | 30 |
| | | | | | | 8712.00.10 | - Bicicletas | 40 | 30 |

| Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | |
|---------|------------|---|--------------------------|-----|
| | | | General | NMF |
| 8716 | | Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes. | | |
| | 8716.20.00 | -Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola | 40 | 30 |
| 9603 | | Escobas, cepillos y brochas, aunque sean partes de máquinas de aparatos o de vehículos, escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor, pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materias flexibles análogas. | | |
| | 9603.90 | - Los demás: | | |
| | 9603.90.10 | -- Escobas y escobillones plásticos | 40 | 30 |
| | 9603.90.20 | -- Cepillos plásticos de lavar | 40 | 30 |

**RESOLUCION CONJUNTA No. 9/2002
MFP-MINCEX**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, de fecha 15 de octubre de 1990, aprobó el Arancel de Aduanas de la República de Cuba, en su Artículo 12, Inciso c), se faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente el Ministro de Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Exterior, para dictar de conjunto disposiciones a fin de aumentar, reducir o suspender por períodos determinados los derechos de aduanas que figuran en las columnas tarifarias del Arancel.

POR CUANTO: En virtud del Acuerdo No.30, de fecha 25 de abril del 2002, adoptado por la Comisión Nacional

Arancelaria, resulta conveniente aumentar la tarifa arancelaria, a un grupo de productos relacionados en el anexo que se adjunta, lo cual reportará beneficios a la economía nacional.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Elevar, hasta el 31 de diciembre del 2007, los derechos de aduanas correspondientes a las subpartidas que se relacionan en el anexo que se adjunta a la presente resolución y de la que forma parte integrante, el cual consta de tres (3) páginas.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a partir del Primero de agosto del 2002.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívense los originales en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

Dada en la ciudad de La Habana a, los 29 días del mes de mayo del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y
Precios

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio
Exterior

ANEXO

Lista de los productos con elevación de tarifa arancelaria

| Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | |
|---------|------------|--|--------------------------|-----|
| | | | General | NMF |
| 03.06 | | Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana. | | |

| Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | | Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % | |
|--------------|------------------|---|--------------------------|-----|--------------|--|--|---------------|-----|
| | | | General | NMF | | | | General | NMF |
| | 0306.1100 | -Congelados: --Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.) | 40 | 30 | 16.01 | 0901.2110 0901.2120 1601.00 | ---En grano ---Molido Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos | 40 | 30* |
| | 0306.1300 | --Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia | 40 | 30 | | | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre | | |
| | 0306.2100 | -Sin congelar: --Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.) | 40 | 30 | | 1601.0012 1601.0013 1601.0019 | -De pasta fina: --Sobreasadas --Salchichas --Los demás | 40 | 30* |
| | 0306.2300 | --Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia | 40 | 30 | 16.02 | | Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre | 40 | 30* |
| 04.09 | 0409.0000 | Miel natural | 40 | 30* | | | -De aves de la partida 01.05: --De pavo (gallipavo): | | |
| 05.09 | 0509.0000 | Esponjas naturales de origen animal. | 40 | 30 | | | ---Hamburguesas | 30 | 20* |
| 08.05 | | Agrios (cítricos) frescos o secos | | | | 1602.31 | --De gallo o gallina: ---Hamburguesas | 30 | 20* |
| | 0805.1000 | -Naranjas | 40 | 30* | | 1602.3110 | --De gallo o gallina: ---Hamburguesas | 30 | 20* |
| | 0805.2000 | -Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos) | 40 | 30* | | 1602.32 1602.3210 1602.49 | --De gallo o gallina: ---Hamburguesas --Las demás, incluidas las mezclas: | 30 | 20* |
| | 0805.4000 | -Toronjas o pomelos | 40 | 30* | 17.01 | 1602.4920 | ---Lomos | 40 | 30* |
| 09.01 | | Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción | | | | | Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido | | |
| | 0901.11 | -Café sin tostar: --Sin descafeinar: | | | | 1701.1100 1701.1200 | - Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante: --De caña --De remolacha - Los demás: | 40 | 30* |
| | 0901.1110 | ---En grano | 40 | 30* | | 1701.9100 | --Con adición de aromatizante o colorante | 40 | 30* |
| | 0901.1190 | ---Los demás | 40 | 30* | | | --Los demás: | 40 | 30* |
| | 0901.21 | -Café tostado: --Sin descafeinar: | | | | 1701.99 1701.9910 | ---Azúcar refinado | 40 | 30* |

| Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % Ad-Valorem | | Partida | Subpartida | Designación de las mercancías | Derechos en % | |
|---------|------------------------|--|--------------------------|-----|---------|------------------------|--|---------------|-----|
| | | | General | NMF | | | | General | NMF |
| 17.04 | 1701.9920 | ---Blanco directo | 40 | 30* | | | croorganismos monocelulares muertos: | | |
| | 1701.9990 | ---Los demás | 40 | 30* | | | --Torula | 30 | 20* |
| 18.01 | 1801.00 | Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco) | | | 22.01 | 2102.2010 | --Las demás | 30 | 20* |
| | | -Los demás | 30 | 20* | | 2102.2090 | --Las demás | 30 | 20* |
| 18.02 | 1802.0000 | Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado | | | 22.09 | 2201.9000 2209.0000 | Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve | | |
| | | -Crudo | 30 | 20* | | | -Las demás | 40 | 30* |
| 18.03 | 1803.1000 1803.2000 | Cáscara, películas y demás residuos de cacao | 30 | 20* | 23.04 | 2304.0000 | Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético | 40 | 30* |
| | | Pasta de cacao, incluso desgrasada | | | | | Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets» | 20 | 10* |
| 18.04 | 1804.0000 | -Sin desgrasar | 40 | 30* | 24.01 | 2401.3000 | Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco | | |
| | | -Desgrasada total o parcialmente | 40 | 30* | | | -Desperdicios de tabaco | 40 | 30* |
| 18.05 | 1805.0000 | Manteca, grasa y aceite de cacao | 40 | 30* | | | | | |
| 21.02 | 2102.10 2102.1010 | Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante | 40 | 30* | | | | | |
| | | Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos de levantar preparados | | | | | | | |
| | 2102.20 | -Levaduras vivas: | | | | | | | |
| | | --Del tipo de las utilizadas para panificación | 40 | 30* | | | | | |
| | | -Levaduras muertas; los demás mi- | | | | | | | |

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 114/02

POR CUANTO: La Norma Cubana NC:00-01. 78 "Sistema Nacional de Normalización, Metrología y Control de la Calidad. Principios Generales", establece, que las normas ramales son aprobadas por el Organismo rector de la rama, subrama o actividad que corresponde al objeto que se normaliza y confiere el carácter de obligatorias a dichas normas para el propio Organismo y empresas responsabilizados, directa e indirectamente, con el objeto de normalización en cuestión.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio

la norma técnica ramal que se relacionan en la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la norma técnica ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma:

Código

NRIAL 021

Título

Leche Pasterizada y Leche Concentrada Pasterizada con sustitución de grasa láctea.
Especificaciones de Calidad

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la norma técnica ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones anteriores se opongan al cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

QUINTO: Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores del Sistema del Organismo que corresponda, así como a los de las demás entidades no subordinadas al mismo, a los que se refiere el Por Cuanto Primero de esta Resolución; comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y cuantas otras personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana a los 21 días del mes de mayo del 2002.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 233

POR CUANTO: La Ley No.76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No.3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios de la Corporación Cementos Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada Ampliación de Río Bongo, ubicada en el municipio Mariel, provincia La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar al Ministro de la Industria Básica que se otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Asistencia y Servicios de la Corporación Cementos Cubanos, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada Ampliación de Río Bongo, con el objeto de que realice trabajos de exploración geológica para el mineral de arcilla existente dentro del área de la concesión para su evaluación como corrector en la producción de cemento.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Mariel, provincia La Habana y abarca un área de 29,70 hectáreas que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguientes:

| VERTICE | NORTE | ESTE |
|---------|---------|---------|
| 1 | 349 090 | 314 886 |
| 2 | 348 990 | 314 816 |
| 3 | 348 942 | 314 782 |
| 4 | 348 780 | 314 778 |
| 5 | 348 780 | 314 080 |
| 6 | 348 690 | 313 880 |
| 7 | 349 090 | 313 875 |
| 1 | 349 090 | 314 886 |

Los sectores del área han sido debidamente compatibilizados con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes

técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

UNDÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los

impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DUODÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Si, como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de junio del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 234

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera del Centro ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del mineral a procesar en el área de procesamiento de la concesión de explotación y procesamiento Dolomita Remedios, otorgada mediante la Resolución No. 276 de 26 de octubre de 1998, del que resuelve.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la ampliación de procesamiento de mineral solicitada por la Empresa Geominera del Centro,

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geominera del Centro ampliar las actividades de procesamiento autorizadas mediante la Resolución No. 276 de 26 de octubre de 1998, del que resuelve, en el área de procesamiento de la concesión Dolomita Remedios al mineral de arena cuarzo-feldespática.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones de aplicación a las actividades de procesamiento fijadas en la Resolución No. 276 de 26 de octubre de 1998, del que resuelve, son de aplicación a la presente autorización, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el Apartado anterior.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de junio del 2002.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica